



#### RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 208 -2019-GRJ/ORAF

Huancayo, 2 2 JUL 2019

# EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

#### VISTO:

El Informe de Precalificación Nº 010-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD. Reporte Nº 939-2019-GRJ/ORAF/OASA, Memorándum N° 665-2018-GRJ/ORAF/ORH, Memorándum N° 555-2018-GRJ/ORAF, Memorándum N° 2086-2018-GRJ/GGR, Resolución N° 01 del Expediente N° 01115-2018-28-1501-JR-LA-01, entre otros, v:

#### CONSIDERANDO:



Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

### IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

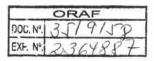
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

# DESCRIPCION DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA

Que, mediante escrito de fecha 28 de junio del 2018 dirigido al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo, la demandante Nelly Violeta Granados Valladares interpone medida cautelar de no innovar hasta las resultas del proceso principal, a fin de que el Órgano Jurisdiccional disponga su reposición provisional como Almacenera de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín, argumentando que se encuentra protegida por el artículo 1 de la Ley Nº 24041, al haberse desnaturalizado sus Contratos de Locación de Servicios y Ordenes de Servicios con su empleadora, los cuales por la naturaleza de sus funciones serían de carácter indeterminado

Que, con Resolución N° 01 de fecha 16 de julio del 2018 del Expediente Judicial N° 01115-2018-28-1501-JR-LA-01, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Laboral de Huancayo resolvió declarar procedente la Solicitud de Medida Cautelar Innovativa dentro del proceso instaurado por Nelly Violeta Granados Valladares, consecuentemente ordenó al Gobernador Regional de Junín cumpla con reponer provisionalmente a la demandante como Almacenera de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín u otro cargo de similar nivel o categoría, con el pago de la remuneración mensual por labores efectivamente realizadas, hasta las resultas del cuaderno principal, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva de tres Unidades de Referencia Procesal en caso de incumplimiento.

Que, a través del Memorándum N° 2086-2018-GRJ/GGR de fecha 09 de agosto del 2018, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín dispuso a la Directora







Regional de Administración y Finanzas el cumplimiento estricto del citado mandato judicial, y esta a su vez lo remitió al Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos para su cumplimiento y posteriormente se informe al Juzgado competente sobre la ejecución del mismo, dentro de los parámetros del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en tal estado, mediante Memorándum N° 665-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 21 de agosto del 2018, el Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, remitió todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, argumentando que la desnaturalización del contrato de la demandante Nelly Violeta Granados Valladares se habría producido en la Sub Gerencia de Obras perteneciente a la Gerencia de Infraestructura, por haber solicitado la contratación de personal administrativo – almacenero, en la modalidad de Locación de Servicios, el cual previo las investigaciones preliminares se deberá determinar las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:



Que el Sub Director de Recursos Humanos de ese entonces, Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, denuncia que la desnaturalización del contrato de la demandante Nelly Violeta Granados Valladares se habría producido en la Sub Gerencia de Obras perteneciente a la Gerencia de Infraestructura, por haber solicitado la contratación de personal administrativo almacenero, en la modalidad de Locación de Servicios; empero, revisado el código Nº 047 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se evidencia que una de las funciones específicas del Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares es dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes, de lo que se deduce que si bien es cierto el Sub Gerente de Obras pudo haber solicitado la contratación de los servicios de una almacenera para la Sub Gerencia de Obras, tal como se denota de los Pedidos de Servicios Nº 027772-2016, 00936-2017, 03182-2017, 04909-2017, 00348-2017 y 02560-2017, también es cierto que conforme a las funciones establecidas en el MOF, correspondía al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de ese entonces, Sr. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, haber evaluado y observado que no era procedente tal requerimiento de contratación por locación de servicios, el cual podría desnaturalizarse, ello debido a que la locadora Nelly Violeta Granados Valladares iba a cumplir funciones permanentes, subordinadas y personalísimas, elementos esenciales de una verdadera relación laboral, con la agravante que dicha locadora fue contratada como almacenera no solo para una obra, sino para varias obras, como son la obra "Mejoramiento Integral y Tratamiento Paisaiístico de la calle Real en el Tramo Jr. Pedro Peralta, Jr. Túpac Amaru, Distrito de Chilca -Huancayo - Junín", y la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos de Orientación y Acceso al Parque Principal. Santuario del Señor de Animas de Paca y la cascada Pacapaccha, Distrito de Paca - Jauja- Junín", evidenciándose un total desconocimiento de sus funciones por parte del citado procesado en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

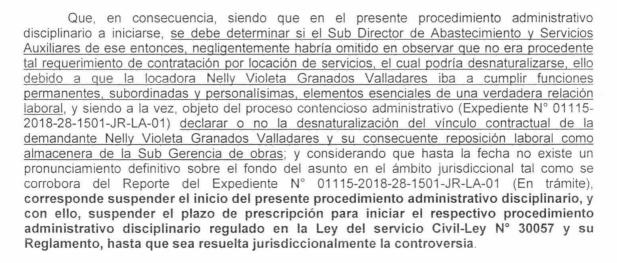
Que, no obstante el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS establece lo siguiente: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso".





Que, en tal sentido, se está frente a un procedimiento administrativo disciplinario que debe iniciarse contra el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de ese entonces, Sr. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, quien no habría observado que no era procedente tal requerimiento de contratación por locación de servicios, el cual podría desnaturalizarse, ello debido a que la locadora Nelly Violeta Granados Valladares iba a cumplir funciones permanentes, subordinadas y personalísimas, elementos esenciales de una verdadera relación laboral, por ende recargar de más personal repuesto por mandato judicial a la Institución, situación que ha traído como consecuencia la grave afectación a los intereses económicos del Gobierno Regional Junín.

Que, sin embargo, esta Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se ve imposibilitada de determinar responsabilidades administrativas en el presente caso, ello en razón de que el proceso judicial de desnaturalización del vínculo contractual interpuesto por la demandante Nelly Violeta Granados Valladares aún se viene discutiendo en la vía judicial, es decir no tiene la condición de sentencia firme.



Que, por tanto, en merito a las razones antes expuestas, este despacho considera que es imposible fáctica y jurídicamente iniciar procedimiento administrativo disciplinario, sin que previamente el Órgano Jurisdiccional haya dilucidado la presunta desnaturalización del vínculo contractual de la demandante Nelly Violeta Granados Valladares, pues sería irresponsable imputar responsabilidad administrativa al presunto infractor, sobre hechos y derechos que aún están siendo ventilados en la vía judicial, contrario sensu, una sentencia definitiva y consentida que defina un derecho o situación, otorga mayor seguridad jurídica a los procedimientos administrativos disciplinarios que se inicien, hecho que se busca con la presente suspensión provisional.

#### NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, los hechos denunciados podrían ser subsumidos en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nº 30058, Ley del Servicio Civil, donde dice que son faltas administrativas: "Negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque el presunto infractor habría omitido en cumplir el inciso d) del código N° 047 del Manual de Organización y Funciones, el cual señala que: "d) Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la Institución, acorde con las normas legales vigentes".







### FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE LA SUSPENSION.

Que, siendo que en el presente procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse, se debe determinar si el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de ese entonces, negligentemente habría omitido en observar que no era procedente tal requerimiento de contratación por locación de servicios, el cual podría desnaturalizarse, ello debido a que la locadora Nelly Violeta Granados Valladares iba a cumplir funciones permanentes, subordinadas y personalísimas, elementos esenciales de una verdadera relación laboral, y siendo a la vez, objeto del proceso contencioso administrativo (Expediente N° 01115-2018-28-1501-JR-LA-01) declarar o no la desnaturalización del vínculo contractual de la demandante Nelly Violeta Granados Valladares y su consecuente reposición laboral como almacenera de la Sub Gerencia de obras; y considerando que hasta la fecha no existe un pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el ámbito jurisdiccional tal como se corrobora del Reporte del Expediente N° 01115-2018-28-1501-JR-LA-01 (En trámite), resulta viable suspender el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, y con ello, suspender el plazo de prescripción para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley del servicio Civil-Ley N° 30057 y su Reglamento, hasta que sea resuelta jurisdiccionalmente la controversia.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los hechos reportados a través del Memorándum N° 665-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 21 de agosto del 2018, consecuentemente se suspende los plazos de prescripción establecido en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento, hasta que el proceso contencioso administrativo recaído en el Expediente N° 01115-2018-28-1501-JR-LA-01 sea resuelto definitivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, y el íntegro del expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MBA/CPC. Luis Albérto Salvatierra Rodríguez Director Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIN

C.c.

GOBIERNA REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL